



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION - TOLIMA

Purificación, veintitrés (23) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Referencia : Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Demandante : Banco Agrario de Colombia.
Demandado : Darío Ernesto Maldonado Cárdenas, Claudia Fernanda
Rojas Esquivel y Josué David Salazar Roa.
Radicación : Número 73-585-31-12-001-2022-00013-00.

Al resolver sobre la admisión de la demanda referenciada observa el Juzgado que presenta varias inconsistencias que deben ser subsanadas previo a su admisión a saber:

1° Falta de claridad en los hechos de la demanda, dado que respecto de cada uno de los dos (2) bienes hipotecados, se omitió indicar cual pagare es el que garantiza de una forma separada, que no genérica como confusamente se dijo.

2° Falta de claridad en las pretensiones 4 y 5 relacionados con el pagaré numero 066256110000214 pues se piden dos importes por concepto de capital e intereses de plazo, que se dicen corresponden a las obligaciones con numero 725066250196943 y 725066250213440, cuando de la literalidad del pagaré ello se observa, por el contrario, dicho titulo valor solo presenta una suma liquida de dinero por capital e intereses moratorios que difiere a las pretendidas.

3° Falta de claridad en la pretensión contenida en el numeral 4°, relacionada con el Pagare No. 066256110000214 de la Obligación No. 725066250196943, toda vez que se demanda por las sumas de \$2.950.000.00, por concepto de capital y \$156.337.00 que corresponde a intereses corrientes causados y no pagados, mientras que en el Pagaré 066256110000214, que indica el número de obligación, figura un capital de \$32.944.926.00 y, el valor de \$1.611.513.00 por concepto de intereses, presentándose una incoherencia que se debe corregir.

4° Se debe aportar el Pagare No. 066256110000214 de la Obligación número 725066250213440, referido en la pretensión 5ª, que demanda la suma de \$29.994.926.00, por concepto de capital y la suma de \$1.455.176.00 que corresponde a intereses corrientes causados y no pagados, el cual no se aporta con la demanda.



5° Falta de claridad de la dirección de residencia y notificaciones del demandado Darío Ernesto Maldonado Cárdenas, dado que en el encabezamiento de la demanda se afirma que reside en el Barrio La Floresta de Saldaña - Tolima, mientras que en el acápite de notificaciones se indica la vereda Casa Vereda del Municipio de Purificación - Tolima.

6° Omite indicar la dirección física o electrónica donde recibirán notificaciones los también demandados Claudia Fernanda Rojas Esquivel y Josué David Salazar Roa.

7° Falta de claridad de la competencia por el factor territorial habida cuenta que se cobran títulos ejecutivos con lugar de cumplimiento en esta municipalidad pero que son garantizadas al menos por un inmueble que esta ubicado en otra.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, numeral 7°, inciso segundo del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte actora la sanee en el termino de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Reconocer personería a la abogada, Dra. Yeimi Carolina Bonilla Chacón, para actuar en nombre y representación de la entidad ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:

**Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Purificacion - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87cf3adab3313f88831f7912577e06f2c35f7c3d122d44c71f74067fc93f5cfb**
Documento generado en 23/03/2022 04:35:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**